

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 23284
- Código de verificación: 21496719893
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2023-546 "LINEA DE BASE MARINA"

AUTORIZA A COSTASUR LIMITADA
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2024-060**

FECHA: **22/01/2024**

VISTO: Lo solicitado por Costasur Limitada, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2023-466, de fecha 07 de noviembre de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2023-546, de fecha 28 de noviembre de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**LÍNEA DE BASE MARINA ASOCIADA AL PROYECTO IGNIS, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; el D.F.L. Nº 5, de 1983; y los Decretos Supremos Nº635 de 1948, Nº 683 de 1980, Nº 264 de 1988 y Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 409 de 2003, Nº 742 de 2011 y Nº 42 de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta Nº 2158 de 2019, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Costasur Limitada presentó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**LÍNEA DE BASE MARINA ASOCIADA AL PROYECTO IGNIS, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**"

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Costasur Limitada, R.U.T. 77.678.820-1, con domicilio en Cerro El Plomo N° 5931, oficina 804, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, correo electrónico costasur@costa-sur.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"LÍNEA DE BASE MARINA ASOCIADA AL PROYECTO IGNIS, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en generar una completa y fundada línea de base marina que dé cuenta sobre las actuales condiciones ambientales de las comunidades marinas que habitan en el área de estudio localizada en Región y Provincia de Magallanes, comuna Primavera, Tierra del Fuego.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, y se desarrollará en el Estrecho de Magallanes, ladera sur, comuna de Primavera, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria las siguientes actividades:

a) Al muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Botella Niskin	Botella de 5 litros
	Red de fitoplancton	Red con abertura de malla de 40 µm
Zooplancton	Red bongo	Red con abertura de malla de 210 µm
	Red tipo WP-2	Red con abertura de malla de 240 µm
Comunidades bentónicas	Corer	Corer de PVC de 0,01 m ²

Al

b)

muestreo con retención temporal, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Especies	Nombre común	Cantidad	Medida de Administración a exceptuar	Acto administrativo
<i>Macrocystis sp.</i>	Huiro	200 kilos	Veda extractiva	D. Ex. N° 42 de 2022
<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	200 indiv.	Veda biológica	D. Ex. N° 409 de 2003
			Talla mínima de extracción	D.S. N° 264 de 1988
<i>Fissurella spp.</i>	Lapa	200 indiv.	No aplica	
<i>Tegula sp.</i>	Caracol	200 indiv.	No aplica	
<i>Loxechinus albus</i>	Erizo	200 indiv.	Talla mínima de extracción	R. Ex. N° 2158 de 2019
<i>Thais chocolata</i>	Locate	200 indiv.	Talla mínima de extracción	D.S. N° 427 de 1985
<i>Aulacomya atra</i>	Cholga	200 indiv.	Talla mínima de extracción	D.S. N° 683 de 1980
<i>Nacella sp.</i>	Lapa	200 indiv.	No aplica	
<i>Perumytilus sp.</i>	Chorito	200 indiv.	Talla mínima de extracción	D.S. N° 635 de 1948

La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente

Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación.
- La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM.
- Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Mauricio Bravo Robles, R.U.T. N° 9.357.875-9, ambas con el mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información adjunta en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Florian Schneider Schneider	14.520.182-9	Biólogo Marino	Jefe de proyecto
Alberto Ledezma Pérez	16.110.727-1	Biólogo Marino	Muestreo submareal y plancton
Fernando Gajardo Rojas	16.279.417-5	Biólogo Marino	Encargado de terreno

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de

dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

16.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE